

la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario o adjudicatario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada o contratada.

• Impacto presupuestario del proyecto con el horizonte plurianual que corresponda, señalando grado de realización. Para el ejercicio actual se recogerá la situación, en todas las fases de ejecución, de las partidas presupuestarias vinculadas.

3. En este espacio se recogerá, además, la información sobre estos proyectos cuya publicación venga obligada por los compromisos adquiridos por los órganos de la Administración de la Comunidad Foral para la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la inclusión de otra información que se considere relevante en orden al cumplimiento de los fines del Portal de Transparencia.

4. A través de este espacio se deberá facilitar, en relación con dichos proyectos, el acceso a toda aquella información que se debe hacer pública por la Administración foral y su sector público institucional foral en los términos y condiciones establecidos en los artículos 19 a 29 de la presente ley foral.

5. Desde la entrada en vigor de la presente disposición, el Gobierno de Navarra creará y publicará en este espacio toda la documentación de interés, sin perjuicio del plazo para la habilitación del sistema integral de información.

6. Las unidades responsables de los proyectos garantizarán que la información publicada sea fiable, correcta, íntegra y accesible, para lo cual se ofrecerá en formato de datos abiertos y reutilizables.

7. La información que deba ser publicada en este espacio se recogerá en el plazo máximo de un mes desde su elaboración o aprobación por el órgano competente, si procede.

8. El Gobierno de Navarra garantizará los recursos necesarios para que se pueda cumplir lo previsto en la presente disposición”.

Disposición adicional única.—Plazo para la habilitación del sistema integral de información.

En el plazo de 6 meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley foral se habilitará en el Portal del Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra el espacio al que se refiere el artículo único.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 30 de junio de 2021.—La presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

F2110551

ACUERDO del Pleno del Parlamento de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 5/2021.

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021, convalidó el Decreto-ley Foral 5/2021, de 2 de junio, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 138, de 15 de junio de 2021 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 80 de 15 de junio de 2021.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.6 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 22 de junio de 2021.—El presidente, Unai Hualde Iglesias.

F2110552

ACUERDO del Pleno del Parlamento de Navarra de convalidación del Decreto-ley Foral 6/2021.

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021, convalidó el Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 145, de 22 de junio de 2021 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 86 de 24 de junio de 2021.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.6 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 28 de junio de 2021.—El presidente, Unai Hualde Iglesias.

F2110556

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 145E/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se modifica la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con fecha 24 de abril de 2020 se aprobó la Orden Foral 17/2020, de la Consejera de Salud, por la que se dictaban instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecían medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta Orden Foral se dictó en el marco de la citada Orden SND/344/2020, de 13 de abril, que establecía instrucciones para la realización de pruebas diagnósticas para la detección de casos COVID-19, y el procedimiento de notificación de los casos confirmados de COVID-19, así como el deber de información que afectaba a cualquier entidad de naturaleza pública o privada sobre la adquisición de cualquier material relacionado con las pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19.

Con fecha 15 de octubre de 2020, se aprobó la Orden Foral 56/2020, de la Consejera de Salud, mediante la cual se modificó el punto cuarto de la Orden Foral 17/2020, en el sentido de incluir la obligatoriedad de notificar al Departamento de Salud los resultados de casos confirmados que se derivasen de la realización de pruebas diagnósticas, tanto de PCR como de otras pruebas validadas para el diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2.

El Reglamento (UE) 2021/953, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, ha establecido un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (Certificado Digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.

Esto hace que sea necesario modificar la Orden Foral 17/2020, en el sentido de incluir la obligatoriedad de notificar al Departamento de Salud los resultados, tanto positivos como negativos, de las pruebas diagnósticas, tanto de PCR como de otras pruebas validadas para el diagnóstico de infección activa por SARS-CoV-2 así como el procedimiento de notificación de los resultados de dichas pruebas.

El Departamento de Salud pondrá a disposición de los laboratorios privados los medios para que puedan informar de los resultados negativos de las pruebas diagnósticas realizadas, que serán automáticamente enviadas al Departamento, además de proporcionar el certificado COVID-19 que se emitirá para su entrega, en formato papel, a las personas diagnosticadas.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.—Modificar el punto cuarto de la Orden Foral 17/2020, de 24 de abril, de la Consejera de Salud, por la que se dictan instrucciones y medidas en relación con la Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que queda redactado como sigue:

“Cuarto.—Procedimiento de notificación de resultados de pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19.

a) Notificación de casos por COVID-19 confirmados:

Independientemente del centro donde se realicen las pruebas diagnósticas y de su titularidad, el facultativo, servicio de prevención o modalidad preventiva que ha prescrito la prueba estará obligado a notificar al Departamento de Salud, conforme al Anexo I de esta orden foral, casos de COVID-19 confirmados de los que hayan tenido conocimiento tras la realización de las correspondientes pruebas diagnósticas.

La información deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico:

vigilancialSP@navarra.es

b) Notificación de resultados negativos:

Los laboratorios autorizados y/o acreditados por el órgano competente, deberán informar de los resultados negativos de los test de infección por el SARS-CoV-2 que realicen, con objeto de que se pueda expedir un certificado del mismo que servirá como base para eximir de las restricciones a la libre circulación establecidas, de conformidad con el Derecho de la Unión, para limitar la propagación de la COVID-19, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/953, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID Digital de la UE), para facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.

La información de resultados de test negativos se remitirá a través del formulario web que el Departamento de Salud pondrá a disposición